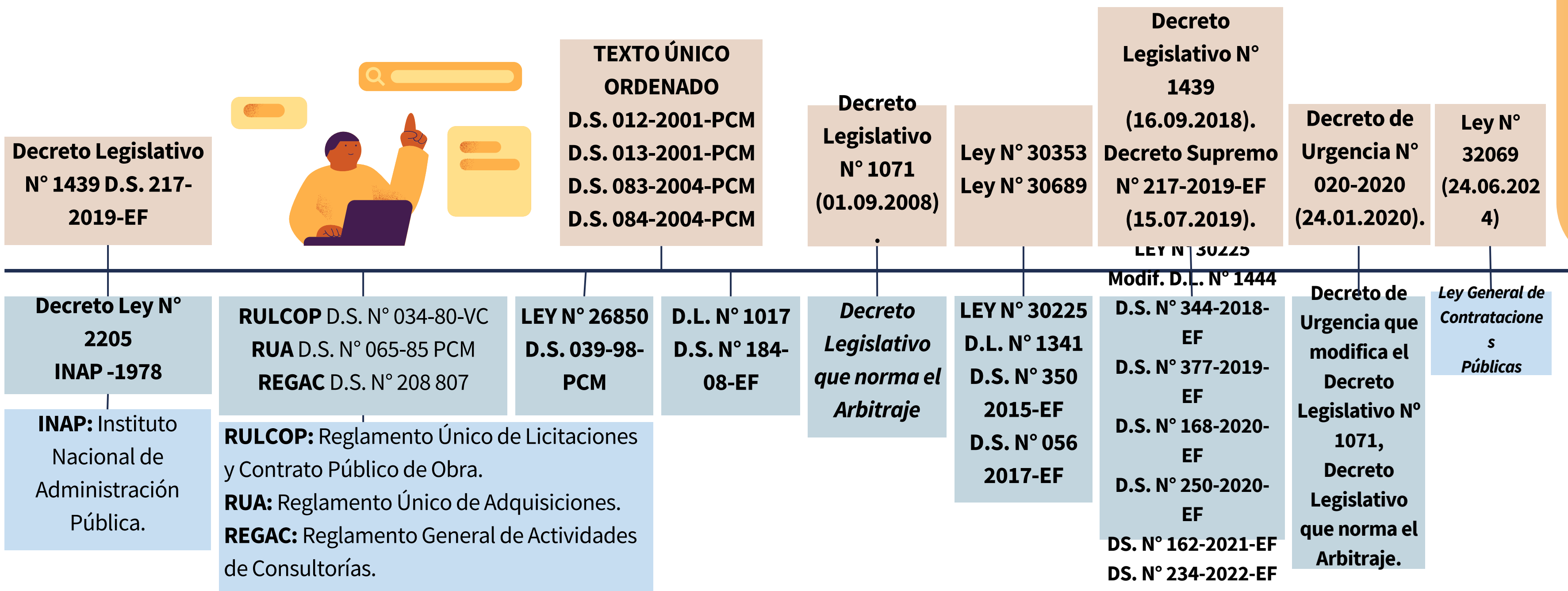


La Nueva Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069

Dr. Jorge Abel Ruíz Bautista



Evolución Normativa



TÉRMINOS



ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

Artículo 4. Definiciones

Para los fines de esta ley, se definen los términos siguientes:

- **Contratos:** son acuerdos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras.
- **Subcontratación:** es la relación contractual entre un contratista y un tercero, a fin de ejecutar determinadas prestaciones del contrato conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento. El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total del contrato frente a la entidad contratante.
- **Compra corporativa:** es una modalidad de contratación pública eficiente que agrupa la demanda de más de una entidad para contratar en forma conjunta bienes y servicios en general, de naturaleza similar, para alcanzar condiciones más ventajosas para el Estado.
- **Compra centralizada:** es una modalidad de contratación pública eficiente por la cual una o más entidades contratantes, atendiendo a consideraciones de importancia estratégica, complejidad o necesidad de especialización, encargan a otra entidad todas las fases del proceso de contratación, hasta la liquidación o pago total, de bienes, servicios u obras.
- **Compra centralizada de emergencia:** es una modalidad de compra centralizada destinada tanto a la prevención como a la atención de emergencias, sobre todo en zonas donde se dificulta la obtención de proveedores.

TÉRMINOS



- **Comparación de precios:** es un procedimiento de selección competitivo para la contratación de bienes y servicios en los que el único factor de evaluación es el precio, conforme a las condiciones que señala el reglamento.
- **Subasta inversa electrónica:** es un procedimiento de selección utilizado por las entidades contratantes para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica. En este procedimiento, los proveedores pujan y el ganador es aquel que oferta el menor precio. Las especificaciones, excepciones y condiciones del uso de la subasta inversa electrónica se encuentran establecidas en el reglamento.
- **Acuerdo marco:** es una modalidad de compra pública eficiente en la que el proceso de contratación se realiza en dos etapas diferenciadas; una para seleccionar los proveedores que serán parte del Acuerdo Marco y otra para adjudicar el contrato.
- **Catálogo electrónico de acuerdo marco:** es una herramienta facilitadora de la contratación pública que forma parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), a través de la cual las entidades contratantes se proveen de bienes o servicios sin mediar un procedimiento de selección, con los proveedores seleccionados por la Central de Compras Públicas (Perú Compras) que forman parte del catálogo electrónico.
- **Multa:** es la obligación pecuniaria impuesta al infractor que consiste en pagar un monto económico por la comisión de una infracción conforme a las disposiciones que establece esta ley.
- **Inhabilitación temporal:** es la privación, por un periodo determinado, del ejercicio del derecho de participar en procedimientos de selección y en procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, así como de contratar con el Estado.

TÉRMINOS



- **Inhabilitación definitiva:** es la privación permanente del ejercicio del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección y en procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, así como de contratar con el Estado.
- **Amonestación escrita:** es la sanción no pecuniaria que se aplica por la comisión de infracciones que no revisten mayor gravedad.
- **Retiro temporal del registro:** es la sanción no pecuniaria que consiste en el retiro por un tiempo determinado del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas que administra el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Efi cientes (OECE).

- **Exclusión:** es la sanción no pecuniaria que consiste en el retiro definitivo del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas que administra el OECE.



¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA LEY?

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

3.1. La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley.

3.2. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley, bajo el término genérico de entidad contratante:

- a) El Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, el Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos.
- b) Los ministerios, sus organismos públicos, programas y proyectos especiales.
- c) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos.
- d) Los gobiernos locales, sus programas y proyectos.
- e) Las universidades públicas.
- f) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- g) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o de derecho privado.
- h) El Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- i) Las Fuerzas Armadas.
- j) La Policía Nacional del Perú.
- k) Los órganos desconcentrados.
- l) Las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

ART. 5.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Legalidad	Causalidad	Igualdad de trato
Eficacia y eficiencia	Publicidad	Equidad y colaboración
Valor por dinero	Libertad de concurrencia	Sostenibilidad de las contrataciones públicas
Transparencia y facilidad de uso	Integridad	Innovación
Presunción de veracidad	Competencia	Vigencia tecnológica



ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

ART. 9.- ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACION

En el proceso de contratación pública participan los siguientes actores:



ART. 10.- DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

ARTICULO 8. FUNCIONARIOS, DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

- Titular de la entidad
- Autoridad de la gestión administrativa
- Área usuaria
- Área técnica estratégica
- Dependencia encargada de las contrataciones
- Compradores públicos

ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES (OECE)

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

ART. 11.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL OECE

11.1 El OECE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera.

11.2. El OECE brinda asistencia técnica y orientación, y supervisa el cumplimiento de la normativa de contratación pública y el desarrollo de todo el proceso de contratación con sujeción a la presente ley, para contribuir a la eficiencia del Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)

ART. 12.- ÓRGANOS DEL OECE



Máximo órgano del OECE integrado por tres miembros designados por un período de cuatro años renovables. Sesiona, como mínimo, una vez al mes. Sus miembros reciben dietas a excepción de su presidente ejecutivo.

Es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego y representante legal de la entidad.

Órgano resolutorio del OECE, con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

**IMPORTANTE
CAMBIO**

CONSEJO DIRECTIVO

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

Artículo 13. Requisitos para la designación de los miembros del consejo directivo y del presidente ejecutivo

13.1. Para ser designado miembro del consejo directivo o presidente ejecutivo del OECE, se requiere lo siguiente:

a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita con la comprobación de no menos de cinco años de experiencia en cargos directivos o no menos de ocho años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en esta norma.

b) Contar con título profesional universitario.

c) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso ni encontrarse inhabilitado administrativa o judicialmente para ejercer la función pública o para el ejercicio profesional.

d) No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

e) No haber sido declarado insolvente ni haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un año previo a la designación.

f) No estar inhabilitado ni impedido para contratar con el Estado conforme a la presente ley.

g) No tener participación en personas jurídicas que tengan contrato vigente con el Estado al momento de la designación.



CÍRCULO DE
ARBITRAJE CON
EL ESTADO

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**

Dr. Jorge Abel Ruíz Bautista